

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se inicia el procedimiento para aprobar una Ordenanza reguladora del uso de espacios públicos para la celebración de acogimientos y funerales civiles.

La regulación contenida en esta ordenanza se caracteriza por su sencillez ya que se trata de una reserva de espacios para la realización de ceremonias privadas. Esta regulación, además, solo debería ser necesaria en tanto en cuanto no existiera una ordenanza general que regule con carácter general el uso de los espacios y locales públicos.

De hecho, es necesario a medio plazo regular no tanto el uso de locales para estas ceremonias, sino con carácter general el uso de estos espacios y el establecimiento de la correspondiente tasa mediante Ordenanza Fiscal.

En todo caso, desde los órganos políticos, se quiere disponer de una ordenanza que de manera muy sencilla regule el uso de espacios públicos para la realización de acogimientos civiles y funerales o despedidas civiles por fallecimiento.

Se traslada a servicios generales dicha necesidad y, excepcionalmente (ya que se trata de materia patrimonial) es el Departamento de Secretaría y Servicios Generales quien procede a su tramitación.

Previamente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAC¹, se realizó consulta pública previa sobre el Proyecto de una nueva Ordenanza reguladora de uso de espacios públicos para la realización de funerales civiles.

Dicha consulta se realizó a través de la web municipal entre los días 6 y 27 de septiembre de 2017. Durante dicho periodo, no se realizó aportación alguna.

Tal y como se ha señalado, es objeto de la Ordenanza regular el uso de espacios públicos para la realización de acogimientos civiles y funerales o despedidas civiles por fallecimiento en el término municipal de Galdakao.

En un Estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley.

Además, es conocida la diversidad de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

Es por ello que el Ayuntamiento quiere ofrecer, con los medios de que dispone, la posibilidad de poder realizar celebraciones en un entorno digno, habilitando salas o espacios susceptibles de ser usados para acogimientos y despedidas civiles.

La realización de funerales civiles nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a

¹ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

las personas que han escogido vivir y morir sin religión.

De la misma manera, hay familias que no profesan ninguna religión, pero que desean dar la bienvenida a un nuevo miembro de la familia y presentar al menor a la comunidad y amigos.

La normativa pretende, por lo tanto, dar respuesta a esta creciente necesidad y regular la autorización del uso de espacios reservados para la celebración de estos actos que familiares y amigos que componen la sociedad civil de Galdakao quieran realizar.

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

Se entiende por acogimiento civil la bienvenida pública a la comunidad de un nuevo ciudadano o una nueva ciudadana y el compromiso de padres, madres o tutores de educarlos en valores cívicos de la dignidad de las personas.

El uso de los espacios públicos estará reservado exclusivamente para la celebración de acogimientos civiles de recién nacidos o menores de hasta cinco años que estén empadronados en Galdakao o cuyos padres, madres o tutores estén empadronados en Galdakao, sin que en ningún caso el género de las personas sea determinante. La causa determinante es el nacimiento, adopción...

En cuanto a las despedidas civiles, se trata de honrar a las personas que en el momento de su fallecimiento estaban empadronadas en Galdakao, sin importar el género. El único hecho determinante, en este caso, es el fallecimiento.

Por lo tanto, la influencia que esta tienen sobre los roles tradicionales establecidos o la división del trabajo en función del sexo, las actitudes y comportamientos de las mujeres y hombres, así como las desigualdades en el valor que se concede a los hombres y a las mujeres o a las características masculinas y femeninas, es nula.

De cualquier manera, con carácter general, se hacer publicidad alguna y no está permitida cualquier manifestación o incitación a actitudes homófobas, xenófobas, ni utilización de lenguaje, imágenes de contenido sexista, o mención a cualquier simbología política.

En virtud de lo aquí expuesto y dado que se accede en condiciones de igualdad al espacio público, se concluye que la norma carece de relevancia desde el punto de vista del género.

En Galdakao, a 3 de mayo de 2017

La Técnica de Servicios Generales.

